

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 295

Mercaderes, Cauca, tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD: No. 194504089001 2019-00022-00  
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COFINAL NIT. 800020684-5  
DDOS: BELISARIO BOTINA CERON.

CONSIDERACIONES

*Artículo 77. Facultades del apoderada "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

El señor DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ apoderado de la parte demandante, allega memorial de solicitud de terminación de proceso, pero el despacho observa que no viene coadyuvado por el representante legal de COOFINAL toda vez que no tiene la facultad para recibir, teniendo en cuenta que el asunto se termina por **pago total de la obligación.**

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR solicitud presentada por el señor DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 295 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑAN (ESTADO 039) DE ACUERDO A EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.